

Revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración de Órdenes de expulsión de jueces de inmigración: procedimientos, Normas y soluciones

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

JUNTA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN REVISIÓN DE INMIGRACIÓN ÓRDENES DE REMOCIÓN DE JUECES: PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y REMEDIOS

Resumen ejecutivo

Cuando un juez de inmigración emite una orden de expulsión denegando el alivio o ordenando la deportación, el demandado (o el Departamento de Seguridad Nacional) puede apelar ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, el máximo órgano administrativo en materia de derecho migratorio[12][33]. Este informe aborda el marco procesal y sustantivo completo que rige las apelaciones ante la Junta de Apelaciones de Inmigración contra las decisiones de los jueces de inmigración, con especial énfasis en los casos que involucran Acuerdos de Cooperación en Materia de Asilo (ACA), que se han convertido en un elemento fundamental de los procedimientos de expulsión contemporáneos. La pregunta central —«¿Se puede apelar la orden de expulsión?»— tiene una respuesta sencilla: sí, mediante una Notificación de Apelación presentada dentro de los 30 días calendario posteriores a la decisión del juez de inmigración. Sin embargo, la ejecución práctica de una apelación exitosa implica comprender los requisitos reglamentarios precisos, los estándares de revisión aplicables, la suspensión automática de la expulsión que protege al demandado durante la apelación, los tipos de alivio que la Junta puede otorgar y el posicionamiento estratégico para una posible revisión ante un tribunal federal. Este informe sintetiza las autoridades legales vinculantes, los precedentes actuales de la Junta y las directrices de procedimiento para proporcionar una hoja de ruta integral para los profesionales y los inmigrantes que navegan por el proceso de apelación en la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración.

La Junta de Apelaciones de Inmigración: Jurisdicción, Autoridad y Estructura

Comprender la Junta de Apelaciones de Inmigración y su función en los procedimientos de inmigración.

La Junta de Apelaciones de Inmigración se sitúa en la cúspide de la revisión administrativa de inmigración, como órgano de apelación del Fiscal General dentro de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración[12][33]. A diferencia de los jueces de inmigración, quienes llevan a cabo audiencias y realizan determinaciones iniciales de hecho y de derecho en procedimientos de expulsión, asilo, fianza y otros procedimientos relacionados, la Junta funciona casi exclusivamente mediante la revisión escrita del expediente administrativo[33]. La Junta no suele celebrar audiencias judiciales ni escuchar testimonios en vivo; en cambio, evalúa si el juez de inmigración aplicó correctamente la ley a los hechos del caso[33]. La jurisdicción de la Junta abarca las decisiones emitidas por los jueces de inmigración en una amplia gama de procedimientos, incluidos los de expulsión, deportación, exclusión, asilo, fianza y custodia, y las mociones para reabrir o reconsiderar decisiones anteriores[12]. La autoridad de la Junta se extiende a nivel nacional, y sus decisiones son vinculantes para todos los jueces de inmigración y funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional, a menos que sean revocadas por un tribunal federal o el Fiscal General[12][33].

La distinción entre la autoridad de la Junta y sus limitaciones es de suma importancia para los apelantes. La Junta no tiene jurisdicción sobre ciertas decisiones, como la duración de la salida voluntaria otorgada por un juez de inmigración, las determinaciones de temor creíble realizadas por oficiales de asilo o jueces de inmigración, las determinaciones de temor razonable, las solicitudes de permiso de viaje anticipado o las peticiones de visa de inmigrante basadas en el empleo[12]. Para los demandados en procedimientos de deportación donde se ha denegado el alivio, la autoridad de apelación de la Junta es amplia y abarca la gran mayoría de los asuntos que podrían surgir en el nivel del tribunal de inmigración, lo que convierte la apelación ante la Junta en el siguiente paso crucial después de una decisión desfavorable del juez de inmigración[12].

Alcance de la revisión: Las normas que rigen el examen de certificación

La Junta no realiza una revisión de novo de todo el expediente administrativo[1][9][12][41]. Más bien, la Junta aplica estándares distintos según la naturaleza del asunto planteado en la apelación[9][41]. Cuando un juez de inmigración hace determinaciones de hecho (determinaciones sobre qué eventos ocurrieron, qué dijo un testigo, si el testimonio del demandado fue veraz), la Junta aplica el estándar de "manifiestamente erróneo"[1][12][41].

Este estándar es sumamente respetuoso con el juez de inmigración. La Junta no revocará una determinación de hecho simplemente porque hubiera valorado la evidencia de manera diferente o llegado a una conclusión distinta de haber sido la encargada de determinar los hechos[37]. En cambio, la determinación de hecho es claramente errónea solo si la Junta tiene la firme convicción de que se ha cometido un error[37]. Este exigente estándar implica que muchas determinaciones de hecho, incluso aquellas que la Junta podría considerar con escepticismo, serán confirmadas en apelación[37][41].

Por el contrario, cuando se plantean cuestiones de derecho —es decir, la interpretación correcta de un estatuto, reglamento o principio jurídico— la Junta aplica un estándar de revisión de novo[1][12][41]. La Junta revisa las conclusiones jurídicas y las cuestiones de derecho de nuevo, sin deferencia al razonamiento jurídico del juez de inmigración[9][41].

Esto incluye la evaluación independiente de la Junta sobre si el juez de inmigración aplicó el estándar legal correcto y si las conclusiones legales se derivaron de los hechos establecidos[9][41]. Las determinaciones discrecionales, como si un demandado merece asilo o cancelación de la deportación, también se revisan de novo[1][41]. La Junta puede hacer su propia evaluación sobre si el alivio discrecional fue denegado correctamente[1][41]. Las cuestiones mixtas de derecho y de hecho, que implican la aplicación de un estándar legal a hechos establecidos, a menudo están sujetas a una revisión bifurcada: la Junta se remite a las conclusiones fácticas, pero revisa de forma independiente la aplicación del derecho a esos hechos[9][41].

Requisitos de procedimiento: Presentación de un aviso de apelación ante la Junta

Cómo iniciar la apelación: Formulario EOIR-26 y contenido esencial

El mecanismo para apelar la decisión de un juez de inmigración es sencillo: el demandado (o el DHS, si la apelación es favorable al demandado) debe presentar una Notificación de Apelación (Formulario EOIR-26) debidamente cumplimentada y firmada[1][4][19][22]. Este formulario es el único medio para iniciar una apelación ante la Junta contra la decisión de un juez de inmigración; una parte no puede presentar una apelación ante el Departamento de Seguridad Nacional ni ante el propio tribunal de inmigración, ya que dichas entidades carecen de autoridad de apelación sobre las decisiones de los jueces de inmigración[1][4]. La Notificación de Apelación debe presentarse directamente ante la Junta de Apelaciones de Inmigración[1].

El formulario EOIR-26 requiere que los demandados proporcionen información específica para garantizar que la apelación se procese correctamente[1][4][19][22]. El formulario exige el número de registro de extranjero (número A) de cada persona incluida en la apelación; esta información es fundamental y debe ser precisa, ya que los nombres y números A enumerados serán las únicas partes consideradas como sujetos de la apelación[1][4][19][22]. El demandado debe especificar claramente el tipo de procedimiento que se apela: expulsión, deportación, exclusión, asilo, fianza, denegación de una moción para reabrir o denegación de una moción para reconsiderar[1][4][19][22]. El demandado también debe indicar la fecha de la decisión del juez de inmigración, ya sea la fecha de la decisión oral o la fecha de la orden escrita[1][4][19][22].

El Aviso de Apelación debe incluir una declaración concisa pero específica de los motivos de la apelación[1][4][19][22].

Las recitaciones genéricas de la ley o las afirmaciones vagas de errores del juez de inmigración no serán suficientes; la Junta ha dejado claro que "las generalidades vagas, las recitaciones genéricas de la ley y las afirmaciones generales de errores del juez de inmigración difícilmente informarán a la Junta sobre las razones de la apelación"[1]. El demandado debe identificar qué error específico

Se impugnan los hechos o las conclusiones de derecho[1][4][19][22]. Si la apelación se refiere a una medida discrecional, el demandado debe especificar si el supuesto error se relaciona con los fundamentos legales de elegibilidad o con el ejercicio de la discrecionalidad[1]. Si se plantean cuestiones de derecho, el demandado debe citar la jurisprudencia pertinente[1][19][22]. El espacio previsto en el formulario para los motivos de apelación no es un límite estricto; se pueden adjuntar páginas adicionales si es necesario, siempre que estén claramente identificadas con el nombre del demandado y el número A[1].

La Junta ha enfatizado que la falta de especificación de los motivos de la apelación con suficiente detalle constituye motivo para la desestimación sumaria de la misma[1][3][19][22][51]. Una parte que indique en el Aviso de Apelación que presentará un escrito, pero que luego no lo presente dentro del plazo establecido por la Junta, también corre el riesgo de sufrir la desestimación sumaria[1][19][22]. Por lo tanto, la presentación inicial del Aviso de Apelación debe contener información suficiente para que la Junta pueda comprender el fundamento de la apelación, incluso si posteriormente se presentará un escrito más detallado[1].

Lugar de presentación, método y pago de tasas

La Notificación de Apelación debe presentarse directamente ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, no ante el tribunal de inmigración, el DHS ni ninguna otra entidad[1][4]. El formulario debe estar firmado por el demandado, por su abogado o representante acreditado, si lo hubiera[1][4][19][22]. Si está representado, el demandado también debe presentar una Notificación de Comparecencia como Abogado o Representante ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (Formulario EOIR-27)[1][19][22]. Se debe presentar la Notificación de Apelación original, y no se requieren copias adicionales, aunque se debe entregar una copia al Departamento de Seguridad Nacional y el demandado debe conservar una copia para sus registros personales[4].

Según el marco regulatorio actual, la tasa de presentación de una Notificación de Apelación de una decisión de un juez de inmigración en procedimientos de fondo (expulsión, asilo, retención, etc.) es de \$1,030.00[43][46]. Esta tasa debe acompañar a la Notificación de Apelación, o el demandado debe presentar una Solicitud de Exención de Tasas (Formulario EOIR-26A) completa y firmada si no puede pagar[1][4][19][22][43]. La apelación del demandado puede ser rechazada o desestimada si no se incluye la tasa o la solicitud de exención de tasas correspondiente[1][19][22][43]. Para los demandados a quienes se les concede una exención de tasas, si la solicitud de exención es posteriormente denegada y se considera insuficiente para establecer la incapacidad de pago, la Junta proporciona un período de subsanación de 15 días para volver a presentar la apelación con la tasa o una nueva solicitud de exención de tasas[13].

Comprobante de servicio y actualización de domicilio

El demandado debe completar y firmar un comprobante de notificación, certificando que se ha entregado una copia del Aviso de Apelación al Departamento de Seguridad Nacional[4][19][22]. Este requisito de notificación garantiza que el gobierno sea notificado de la apelación y tenga la oportunidad de presentar su propio escrito de respuesta. El demandado debe mantener una dirección actualizada ante la Junta y debe notificar a la Junta dentro de los cinco días hábiles siguientes a cualquier cambio de dirección o número de teléfono mediante el Formulario EOIR-33/BIA[1][4][19][22].

Requisitos temporales: El plazo crítico de 30 días

El plazo de presentación de 30 días naturales y su cálculo

El plazo procesal más importante en las apelaciones de inmigración es el requisito de que se presente una Notificación de Apelación a más tardar 30 días calendario después de que el juez de inmigración emita una decisión oral o envíe por correo una decisión escrita[1][4][13]. Este plazo no es una sugerencia ni una pauta; es jurisdiccional y obligatorio[13][31]. Si la Notificación de Apelación no es recibida por la Oficina del Secretario de la Junta dentro de este plazo de 30 días, la apelación se considera extemporánea y la Junta pierde jurisdicción para revisar la decisión del juez de inmigración.

decisión[1][3][13][19][22][51]. Cuando vence el plazo sin una apelación oportuna, la decisión del juez de inmigración se vuelve definitiva, la orden de expulsión se vuelve ejecutable y el demandado puede ser detenido y expulsado inmediatamente[13][14][37].

El cómputo del plazo de 30 días sigue las directrices reglamentarias descritas en el reglamento procesal de la Junta[13]. El día en que el juez de inmigración emite la decisión oral o el día en que se envía por correo la decisión escrita no se cuenta como el primer día; el plazo de 30 días comienza al día siguiente[13]. La Junta no sigue la "regla del buzón" utilizada en algunos contextos de litigio federal; en su lugar, calcula los plazos según la hora de recepción efectiva en la Oficina del Secretario de la Junta[13]. Por lo tanto, depositar la Notificación de Apelación por correo el día 30, incluso si llega a la oficina de la Junta en pocos días, no cumple con el plazo de presentación[13]. La Notificación de Apelación debe ser recibida efectivamente por la Junta en o antes del día 30 calendario[1][4][13]. Este requisito de tiempo se aplica por igual a todas las partes, incluidas las personas detenidas por el DHS u otras autoridades federales o estatales[13].

Suspensión automática de la expulsión durante el período de apelación.

Existe una protección fundamental durante el período de apelación: la orden de expulsión se suspende automáticamente durante el plazo de 30 días para interponer una apelación, y esta suspensión continúa durante la resolución de la apelación por parte de la Junta si la apelación se presenta dentro del plazo establecido[23][27]. Durante este período de suspensión automática, el DHS no puede deportar al demandado[23][27]. Esta protección opera sin necesidad de una orden de suspensión por escrito; la suspensión es automática por aplicación del reglamento[23][27]. Sin embargo, la suspensión no se aplica si el demandado renunció al derecho de apelación al aceptar la orden de expulsión o al negarse expresamente a apelar cuando el juez de inmigración le ofreció la oportunidad[23][27].

Si el demandado presenta una apelación dentro del plazo establecido, la suspensión de la deportación continúa durante todo el tiempo que la Junta esté considerando la apelación[23][27]. La orden de deportación se vuelve definitiva y la suspensión se levanta solo cuando la Junta emite una decisión final en el caso[23][27]. Esto significa que un demandado con una apelación pendiente ante la Junta no puede ser deportado de los Estados Unidos, incluso si la orden de deportación del juez de inmigración fuera ejecutable de inmediato[4][14][23][27]. Esta suspensión es excepcionalmente valiosa, particularmente para los demandados que puedan tener autorización de trabajo vinculada a su estatus migratorio o que estén trabajando para reunir evidencia adicional para la apelación.

Extensiones limitadas y peaje equitativo

La Junta ha determinado que, como regla general, no tiene autoridad para extender el plazo de 30 días para presentar una apelación[13]. El plazo es fijo y obligatorio. Sin embargo, existen excepciones limitadas. Si la Junta determina que se ha producido una interrupción no planificada de su sistema electrónico de presentación de casos (ECAS) el último día para la presentación, el plazo se extiende hasta el primer día hábil en que el sistema esté disponible y no sea sábado, domingo ni día festivo[13]. Las interrupciones planificadas del sistema no extienden el plazo, ya que las partes pueden planificar en función de esas fechas[13]. Además, si una parte presenta una solicitud de exención de tasas que posteriormente se considera insuficiente para demostrar la incapacidad de pago, la Junta rechazará la apelación y emitirá una notificación de rechazo; el solicitante tendrá entonces 15 días para volver a presentar la apelación con la tasa o una nueva solicitud de exención de tasas, y el plazo de presentación se suspende y se extiende durante este período de subsanación de 15 días[13].

Más importante aún, la Junta ha reconocido que los principios de suspensión equitativa del plazo se aplican como una excepción al plazo de 30 días[13]. La suspensión equitativa permite que se acepte una apelación tardía en circunstancias extraordinarias cuando una parte ha ejercido la diligencia necesaria para intentar presentarla, pero una circunstancia extraordinaria impidió la presentación oportuna[13]. Esta excepción es limitada y no se concede de forma rutinaria. Para invocar la suspensión equitativa del plazo, la parte debe demostrar dos elementos: (1) diligencia en la presentación del Aviso de Apelación, y (2) que

Las circunstancias impidieron la presentación oportuna[13]. La parte que solicita la suspensión equitativa del plazo debe presentar el Aviso de Apelación acompañado de una moción escrita titulada "MOCIÓN PARA ACEPTAR APELACIÓN TARDÍA", la cual debe establecer claramente tanto la diligencia como la circunstancia extraordinaria[13]. La moción debe estar respaldada por declaraciones juradas, testimonios y otras pruebas que demuestren por qué fue imposible la presentación oportuna a pesar de los esfuerzos de buena fe de la parte[13].

Los ejemplos de circunstancias que podrían justificar la suspensión equitativa del plazo son limitados y exigentes: enfermedad grave e imprevista del abogado o del demandado que les impida presentar la solicitud; desastres naturales u otros sucesos ajenos al control de la parte que impidan el acceso al documento; o circunstancias extraordinarias como el encarcelamiento o la internación en una institución que impidan la comunicación. La falta de diligencia, la representación legal inadecuada sin más, el incumplimiento de los plazos o la simple negligencia al no cumplirlos no justifican dicha suspensión[13]. La Junta determinará si procede la suspensión equitativa del plazo tras revisar la solicitud y las pruebas presentadas.

Acuerdos de cooperación en materia de asilo: Entendiendo el contexto de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA, por sus siglas en inglés)

Definición y funcionamiento de los acuerdos de cooperación en materia de asilo.

El término "ACA" en el contexto de los procedimientos de la EOIR se refiere a los Acuerdos de Cooperación en Materia de Asilo[2][8][11][25][28]. Estos son acuerdos bilaterales o multilaterales entre Estados Unidos y países como El Salvador, Guatemala y Honduras, conocidos colectivamente como las naciones del Triángulo Norte[2][8][11]. Bajo un ACA, Estados Unidos puede deportar a ciertos solicitantes de asilo que llegan a la frontera entre Estados Unidos y México a uno de los países signatarios del acuerdo para que soliciten asilo allí en lugar de en Estados Unidos[2][8][10][11]. El marco de los ACA representa un avance significativo en los procedimientos de deportación, ya que crea una barrera legal —la "barrera del tercer país seguro"— que puede impedir las solicitudes de asilo incluso antes de que se consideren los méritos de la solicitud del solicitante[8][11][25][28].

La prohibición del tercer país seguro se deriva de la sección 208(a)(2)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad[8][25]. Según esta disposición, un extranjero puede ser considerado no elegible para solicitar asilo si el Fiscal General determina que el extranjero puede ser deportado a un país (distinto del país de origen del demandado) donde el extranjero tenga acceso a un "procedimiento completo y justo" para la resolución de solicitudes de asilo y donde su "vida o libertad" no corra peligro[8][25]. Para que se apliquen las ACA, el extranjero no debe ser nacional del país al que se contempla la deportación, debe tener acceso a un procedimiento de asilo completo y justo en ese país, y el país debe ser "seguro" en el sentido legal[2][8].

Los jueces de inmigración están obligados por reglamento a determinar si la prohibición de entrada a un tercer país seguro se aplica en virtud de una ACA antes y de forma independiente a la consideración de la elegibilidad del solicitante para el asilo[8][11][25][28]. Si el DHS alega que una ACA prohíbe la entrada al solicitante, el juez de inmigración debe realizar una determinación preliminar para determinar si la prohibición se aplica realmente[8][25][28]. Este análisis preliminar es distinto y precede a la audiencia sustantiva de asilo[8][11][25][28]. El solicitante tiene la carga de demostrar que la prohibición de entrada a un tercer país seguro no se aplica a su caso[8][25][28]. Si el solicitante cumple con esta carga, el juez de inmigración procede a examinar el fondo de la solicitud de asilo[8][25][28]. Si el solicitante no cumple con la carga, se aplica la prohibición y el juez de inmigración ordena la deportación al tercer país correspondiente sin considerar más la solicitud de asilo[8][25][28].

Audiencias previas y abreviadas en casos de la Ley de Atención Médica Asequible (ACA)

Un desarrollo procesal significativo en los casos de ACA involucra el concepto de "pretermisión", que fue

aclarado en precedentes recientes de la Junta. En [Matter of CIGM- & LVSG-, 29 I&N Dec. 291 (BIA 2025)]^{[8][25]}^[28], la Junta abordó si los jueces de inmigración deben realizar audiencias probatorias completas antes de determinar si se aplica la prohibición del tercer país seguro. La Junta sostuvo que no siempre se requiere una audiencia probatoria completa; en cambio, una audiencia abreviada, generalmente en un calendario maestro e incluyendo la consideración de la evidencia documental presentada por el demandado, es generalmente apropiada^{[8][25][28]}. Este enfoque abreviado facilita la función de "detección de umbral" que la regla de la ACA fue diseñada para cumplir^{[8][25][28]}. La Junta señaló que evaluar la alegación de un demandado de persecución o tortura futura en un tercer país es "más sencillo" que realizar la "evaluación compleja" requerida en una solicitud de asilo completa, porque el demandado generalmente no tiene una conexión sustancial con el tercer país^[8].

Las reglas de pretermisión son importantes para los apelantes que impugnan las deportaciones basadas en la ACA. La Junta ha sostenido que si las alegaciones fácticas del demandado no establecen que es más probable que no que sea perseguido o torturado en el país pertinente de la ACA, el juez de inmigración puede preterminar las solicitudes de asilo, suspensión de la deportación y protección de la Convención contra la Tortura sin una audiencia probatoria completa^{[8][11][25][28]}. Sin embargo, el demandado debe tener la oportunidad de presentar pruebas y ser escuchado con respecto a la aplicabilidad de la prohibición del tercer país seguro^[8]. Si el demandado cumple con la carga de la prueba de demostrar que la prohibición no se aplica —por ejemplo, al establecer que es más probable que no que enfrente persecución en el país propuesto de deportación— el juez de inmigración debe proceder a considerar el fondo de la solicitud de asilo^{[8][25][28]}.

Precedentes recientes de la Junta sobre las ACA y los estándares de revisión

Las decisiones de la Junta en los casos de la ACA tienen implicaciones significativas para los apelantes que buscan impugnar las órdenes de deportación basadas en la prohibición del tercer país seguro. En [Matter of CIGM- & LVSG-, 29 I&N Dec. 291 (BIA 2025)]^[8], la Junta aclaró que los jueces de inmigración carecen de autoridad sustantiva para determinar si un país designado como país de la ACA es verdaderamente "seguro" en el sentido legal. En cambio, el rol del juez de inmigración se limita a aplicar el marco regulatorio establecido en [8 CFR § 1240.11(h)]^{[8][25][28]}. La Junta sostuvo la apelación del gobierno en ese caso y lo remitió porque el juez de inmigración había determinado que la prohibición del tercer país seguro no se aplicaba basándose únicamente en las representaciones del abogado de que el demandado temía ser perjudicado en Honduras y en evidencia generalizada de las condiciones del país allí, sin llegar a determinar que era más probable que no que el demandado fuera perseguido^{[8][25][28]}.

Los apelantes que impugnen las deportaciones basadas en la ACA en apelación ante la Junta deben tener en cuenta que la Junta requiere evidencia individualizada y específica de persecución o tortura futura en el país de deportación propuesto^{[8][11][28]}. La mera evidencia sobre las condiciones del país, sin una aplicación específica a las circunstancias del demandado, es insuficiente^{[8][28]}. El testimonio del demandado sobre el temor a regresar a un país con ACA, sin más, no establece la carga probatoria requerida^{[8][28]}. En cambio, el demandado debe presentar evidencia que demuestre que, con base en sus circunstancias particulares y las condiciones en el país con ACA, es más probable que no que enfrente persecución o tortura si es deportado allí^{[8][11][28]}.

Procedimientos de presentación de informes y apelación ante la Junta

Calendario y plazos de la reunión informativa inicial

Después de que se presente y reciba oportunamente un Aviso de Apelación por la Junta, esta emitirá un calendario de escritos informando a las partes de los plazos para presentar los escritos^{[1][4][26]}. El aviso de escritos normalmente incluye un plazo para que el demandado presente un escrito (si el demandado indicó su intención de hacerlo en el

Notificación de apelación), la fecha límite para que el gobierno presente su escrito y la fecha límite para que el demandado presente un escrito de réplica si así lo desea[1][4][26]. La Junta también proporcionará al demandado la transcripción de la(s) audiencia(s) del tribunal de inmigración, la decisión del juez de inmigración y cualquier anexo del expediente[1][4][26].

La presentación de un escrito de apelación no es obligatoria; el demandado puede proceder únicamente con la Notificación de Apelación si los fundamentos expuestos en dicho formulario son suficientemente detallados[1][4][26]. Sin embargo, la mayoría de los apelantes presentan un escrito para desarrollar con mayor profundidad sus argumentos legales y refutar las alegaciones del gobierno[1][26]. Si el demandado indica en la Notificación de Apelación que presentará un escrito, está obligado a presentarlo antes de la fecha límite establecida por la Junta, o la apelación podrá ser desestimada sumariamente[1][19][22]. Si el demandado no proporciona razones de apelación suficientemente específicas, la Junta podrá desestimar la apelación sumariamente por ese motivo[1][3].

Requisitos para los escritos de apelación

Cuando se presenta un escrito, debe cumplir con los requisitos generales de presentación aplicables a las presentaciones ante la Junta[26]. El escrito debe presentarse directamente ante la Junta, no ante el DHS ni ante el tribunal de inmigración[26]. El informe debe tener una portada, con el aviso de sesión grapado en la parte superior de la portada o adjunto de otra manera[26]. El informe debe ser notificado a la parte contraria (el Departamento de Seguridad Nacional), y debe proporcionarse prueba de notificación[26].

El contenido y el formato del escrito se rigen por las normas y prácticas de la Junta[26]. El escrito debe incluir una exposición concisa de los hechos y el historial procesal; una declaración de las cuestiones presentadas para su revisión; la identificación del estándar de revisión aplicable a cada cuestión; un resumen del argumento; el argumento en sí; y una breve conclusión que indique la reparación o el remedio específico que se solicita[26]. El escrito debe exponer los hechos pertinentes a la resolución de la apelación y citar la jurisprudencia pertinente[26]. El escrito no debe insistir en hechos o leyes que no estén en disputa; si el demandado está de acuerdo con la exposición de los hechos o la ley realizada por el juez de inmigración en ciertos puntos, el escrito puede indicar expresamente dicho acuerdo[26].

Los escritos deben estar siempre paginados y limitar su cuerpo a 30 páginas, salvo que la Junta disponga lo contrario[26]. Para calcular el límite de páginas, se tienen en cuenta los encabezados, las notas al pie y las citas; la exposición de los hechos, el historial procesal, las cuestiones planteadas, el estándar de revisión, el resumen de los argumentos, los argumentos y la conclusión[26]. Los elementos que no se tienen en cuenta para el límite de páginas incluyen la portada, el índice, la tabla de citas, el bloque de firmas, el certificado de notificación, el anexo que contiene estatutos o jurisprudencia y la documentación de apoyo[26].

Los informes deben estar firmados por la persona que los preparó; si fueron preparados por un abogado registrado o un representante acreditado, se debe proporcionar el número de identificación de la EOIR[26]. Se deben usar encabezados y portadas en todos los documentos[26]. Al citar texto de un informe, el informe del demandado debe citarse como "Informe del demandado en [número de página]", mientras que el informe del gobierno debe citarse como "Informe del DHS en [número de página]"[26]. Las pruebas designadas durante la audiencia deben citarse tal como fueron designadas por el juez de inmigración[26].

Escritos de réplica y aceptación discrecional

La Junta podrá, a su discreción, considerar un escrito de réplica presentado por el demandado en respuesta al escrito del gobierno si se cumplen ciertas condiciones[26]. El escrito de réplica deberá ir acompañado de una "SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL ESCRITO DE RÉPLICA", la cual deberá manifestar sorpresa ante las afirmaciones del gobierno, y el escrito deberá identificar y refutar dichas afirmaciones[26]. La solicitud y el escrito de réplica deberán presentarse ante la Junta dentro de los 21 días siguientes a la fecha de presentación del escrito del gobierno[26]. Esta discrecionalidad en la presentación de escritos de réplica implica que los profesionales no pueden dar por sentado que la Junta los aceptará; la solicitud deberá formularse explícitamente y deberá demostrar sorpresa genuina o nuevos argumentos no previstos previamente[26].

Motivos para solicitar la revisión del Consejo: Categorías comunes de error

Errores de hecho y el estándar de error manifiesto

Los apelantes frecuentemente impugnan las conclusiones fácticas del juez de inmigración[37][38]. Estas impugnaciones pueden incluir alegaciones de que el juez de inmigración malinterpretó pruebas, tomó decisiones sin fundamento en el expediente o extrajo inferencias de los hechos que personas razonables no extraerían[37][38].

Al apelar las conclusiones de hecho, el demandado debe recordar que el estándar de error manifiesto es sumamente flexible[37][38]. La Junta no revocará la decisión simplemente porque hubiera valorado la evidencia de manera diferente; la conclusión debe constituir un error tan evidente que la Junta tenga la firme convicción de que se cometió un error[37][38].

Las determinaciones de credibilidad —hallazgos sobre si el testimonio del demandado fue veraz— son particularmente difíciles de revocar[37][38]. El juez de inmigración es quien mejor puede evaluar la credibilidad del testigo, ya que ha escuchado el testimonio en persona y observado su comportamiento[37]. Para impugnar un hallazgo adverso de credibilidad en apelación, el demandado debe demostrar de manera convincente que el hallazgo fue fundamentalmente erróneo[37][38]. La Junta emplea una prueba de tres partes al evaluar los hallazgos de credibilidad: se remitirá al juez de inmigración si (1) las discrepancias u omisiones descritas por el juez de inmigración están presentes en el expediente; (2) esas discrepancias proporcionan razones específicas y convincentes para dudar de la credibilidad; y (3) el demandado no proporcionó una explicación convincente[38]. Si no se cumple alguna de las partes de esta prueba —por ejemplo, si la supuesta inconsistencia no aparece en el expediente, o si el juez de inmigración no le dio al demandado la oportunidad de explicarse— el hallazgo de credibilidad puede ser claramente erróneo[38].

Al identificar errores de hecho, los apelantes deben señalar partes específicas del expediente que contradicen la conclusión del juez de inmigración, explicar por qué la caracterización de la evidencia por parte del juez de inmigración fue errónea y demostrar cómo la conclusión de hecho correcta respaldaría la demanda legal del demandado[37].

Las afirmaciones generales de que el juez de inmigración no creyó o malinterpretó el testimonio son insuficientes; el apelante debe identificar con precisión dónde ocurrió el error y cuál debería ser la conclusión correcta[37][38].

Errores legales y revisión de novo

Los errores legales se revisan de novo, lo que significa que la Junta aplicará su criterio independiente sin deferencia al razonamiento legal del juez de inmigración[1][12][41]. Los apelantes que impugnen errores legales deben identificar el estatuto, reglamento o principio legal específico que el juez de inmigración aplicó o interpretó erróneamente[37][41]. Si el juez de inmigración aplicó el estándar legal incorrecto —por ejemplo, al exigir prueba de persecución pasada cuando el estatuto permite probar solo un temor fundado de persecución futura—, eso es un error legal reversible[37][41]. Si el juez de inmigración declaró el estándar legal correcto pero no lo aplicó, o lo aplicó de manera inconsistente, eso también es revisable[37][41].

Los errores legales suelen implicar la interpretación de los criterios de asilo y suspensión de la expulsión, la definición de determinados grupos sociales, la determinación del nexo entre el daño y los motivos protegidos, y la aplicación de diversas presunciones legales[37][41]. Un apelante que impugne un error legal debe citar el precedente específico de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) o del tribunal de circuito que respalde el criterio legal correcto y explicar cómo la decisión del juez de inmigración se apartó de dicho criterio[37][41].

Cuestiones mixtas de derecho y de hecho

Muchos problemas en los casos de inmigración involucran componentes tanto fácticos como legales, creando "mixtos".

preguntas"[9][37][41]. Por ejemplo, determinar si un encuestado califica como miembro de un "grupo social particular" para fines de asilo implica primero establecer los hechos (a qué grupo dice pertenecer el encuestado, qué características definen a ese grupo, si el encuestado realmente comparte esas características) y luego aplicar la ley (si el grupo es suficientemente particular y socialmente distinto para calificar como una categoría protegida)[9][37][41]. La Junta aplica un estándar bifurcado a las preguntas mixtas: la Junta se remite a las conclusiones fácticas bajo el estándar de error manifiesto pero revisa de novo la conclusión legal y la aplicación de la ley a los hechos[9][41].

Errores de procedimiento y de debido proceso

Los jueces de inmigración deben brindar a los demandados las protecciones procesales fundamentales garantizadas por la ley y la reglamentación[37]. Los errores de procedimiento o la falta de observancia del debido proceso pueden constituir un error reversible en apelación[37]. Algunos ejemplos incluyen no proporcionar al demandado una notificación adecuada de los cargos de deportación; negarle al demandado una oportunidad razonable de ser escuchado; excluir pruebas relevantes sin fundamento legal apropiado; no proporcionar un intérprete o proporcionar un intérprete inadecuado; o tomar decisiones basadas en información que el demandado no tuvo la oportunidad de abordar[37]. Los errores de procedimiento son revisados de novo por la Junta y pueden resultar en la revocación si el error fue sustancial y afectó el resultado[37].

Recursos disponibles: Qué medidas de alivio puede otorgar la Junta

Confirmación de la decisión del juez de inmigración

La Junta puede confirmar la decisión del juez de inmigración, lo que significa que ratifica la orden de expulsión o la denegación del alivio[3][26]. Las confirmaciones pueden emitirse con una opinión escrita que explique el razonamiento de la Junta o, en ciertas circunstancias, como una "confirmación sin opinión" (AWO)[3][49][51]. Cuando la Junta confirma sin opinión, confirma el resultado alcanzado por el juez de inmigración, pero no significa necesariamente que la Junta esté de acuerdo con todo el razonamiento del juez de inmigración; más bien, una confirmación sin opinión indica que la Junta determinó que el resultado fue correcto, que cualquier error fue inofensivo o irrelevante, y que o bien el precedente existente controlaba plenamente los asuntos o bien los asuntos no eran lo suficientemente sustanciales como para justificar una opinión escrita[3][49]. Una confirmación sin opinión conlleva la presunción de que la Junta consideró todos los asuntos y argumentos planteados en la apelación, aunque el razonamiento de la Junta para confirmar no se detalla[49].

Revocación y concesión de alivio

La Junta puede revocar la decisión del juez de inmigración y otorgar el alivio que solicitó el demandado[3][26]. Esto ocurre cuando la Junta determina que el juez de inmigración cometió un error —ya sea de hecho, de derecho o de procedimiento— y que la correcta aplicación de la ley a los hechos daría como resultado la aprobación de la reclamación del demandado[26]. Una revocación con concesión de alivio es una decisión final de la Junta que es inmediatamente favorable al demandado[26].

Remisión para ulteriores actuaciones

La Junta frecuentemente remite casos al juez de inmigración para que continúe los procedimientos[3][26][32][50][53]. Una remisión devuelve la jurisdicción del caso al juez de inmigración para que lleve a cabo procedimientos adicionales a la luz de la decisión de la Junta[53]. La Junta puede remitir para abordar cuestiones de hecho que no puede resolver por sí misma, para llevar a cabo procedimientos probatorios adicionales o para aplicar el estándar legal correcto a los hechos que constan en el expediente[3][26][32][53]. El alcance de una remisión es importante; si la Junta especifica un propósito limitado para la remisión (por ejemplo, "remisión para una mayor consideración de la reclamación CAT del demandado"), el juez de inmigración debe centrarse

con ese propósito, pero también podrá considerar otros asuntos apropiados a menos que la Junta limite expresamente el alcance[32][50][53].

Cuando un caso es remitido, la Junta generalmente se despoja de su jurisdicción sobre el asunto, lo que significa que el juez de inmigración vuelve a dirigir el procedimiento de remisión, a menos que la Junta conserve expresamente la jurisdicción[32][50][53]. Si la Junta se ha reservado la jurisdicción, permanece involucrada y revisará la decisión del juez de inmigración sobre la remisión cuando el caso sea devuelto a la Junta[32][53]. En la remisión, el juez de inmigración puede considerar nuevas pruebas si son relevantes, no estaban disponibles previamente y no pudieron haber sido descubiertas o presentadas en la audiencia anterior[32][50][53].

Despido sumario

La Junta también puede desestimar sumariamente una apelación si determina que la apelación está sujeta a desestimación por motivos específicos[3][51]. Los motivos para la desestimación sumaria incluyen la falta de especificación de las razones de la apelación; apelaciones basadas únicamente en hallazgos o conclusiones que fueron admitidos en procedimientos anteriores; apelaciones de órdenes que otorgaron la reparación solicitada; apelaciones presentadas con un propósito indebido, como causar demoras innecesarias; apelaciones que carecen de un fundamento argumentable de hecho o de derecho a menos que estén respaldadas por un argumento de buena fe para la extensión o revocación de la ley vigente; falta de presentación del escrito prometido; jurisdicción fuera de la Junta; apelaciones extemporáneas; y apelaciones que no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios esenciales[3][51]. Una desestimación sumaria constituye una decisión final de la Junta[3][51].

Suspensión automática de la deportación durante las apelaciones pendientes

Continuación de la suspensión temporal hasta la resolución de la Junta.

Como se mencionó anteriormente, las órdenes de expulsión se suspenden automáticamente durante el plazo de 30 días para presentar una apelación ante la Junta[23][27]. Esta protección se mantiene si la apelación se presenta dentro del plazo establecido; la suspensión persiste durante todo el tiempo que la Junta esté resolviendo la apelación[23][27]. Esta suspensión automática opera por reglamento y no requiere una moción u orden separada[23][27]. La suspensión impide que el DHS expulse físicamente al demandado mientras la Junta revisa el caso[23][27].

Esta suspensión automática es fundamental para los demandados, en particular para aquellos con autorización de empleo relacionada con su estatus migratorio. Si un demandado está autorizado a trabajar (por ejemplo, en función de su solicitud de asilo pendiente), la suspensión le permite continuar trabajando y percibiendo ingresos mientras la apelación está pendiente[4][14]. La suspensión también le da tiempo para reunir pruebas adicionales, consultar con sus representantes legales y preparar los argumentos de apelación sin la presión de una expulsión inminente[4][14][17][30].

Sin embargo, la suspensión automática no impide que el DHS detenga al demandado[4][14]. Un demandado puede permanecer detenido durante el proceso de apelación, y el hecho de que haya una apelación pendiente no otorga fianza ni liberación; el demandado tendría que presentar una moción separada para la redeterminación de la fianza o una moción para la suspensión de la deportación para abordar los problemas de detención[4][14][17]. La suspensión simplemente impide que se produzca la deportación física mientras la apelación está en revisión[4][14][23][27].

Cuando se pierde la estancia

La suspensión automática se pierde si el demandado renuncia al derecho a apelar al aceptar una orden de expulsión o al negarse expresamente a apelar cuando se le da la oportunidad[23][27]. Si un demandado se niega a apelar dentro del plazo de 30 días, la orden de expulsión se vuelve definitiva y se levanta la suspensión; el DHS puede entonces iniciar los procedimientos de expulsión[4][14][23][27]. Si el demandado deja pasar el plazo de apelación de 30 días sin presentar la apelación,

Se renuncia al derecho de apelación y se puede proceder a la remoción[4][14][23][27].

Una vez que la Junta emite una decisión final en la apelación, la suspensión automática termina[23][27]. Si la Junta confirma la orden de expulsión, esta es definitiva y se levanta la suspensión; el DHS puede entonces expulsar al demandado[23][27].

Si la Junta revoca y concede el alivio, no se contempla la expulsión[23][27]. Si la Junta remite el caso al juez de inmigración, la suspensión generalmente continúa durante los procedimientos de remisión, ya que el caso permanece ante un tribunal EOIR[23][27].

Revisión del Tribunal Federal: La Petición de Revisión

Cuando la revisión federal esté disponible

Si la Junta emite una decisión final denegando la solicitud de revisión y confirmando la orden de expulsión, el demandado puede solicitar una revisión ante un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos mediante la presentación de una Petición de Revisión[15][20][36]. Este es el único recurso para la revisión judicial de una orden de expulsión de la BIA; las peticiones de hábeas corpus ante el tribunal de distrito no están disponibles en primera instancia para las órdenes de expulsión, aunque pueden estar disponibles en circunstancias limitadas después de que se haya solicitado la revisión ante el tribunal de circuito[15][20][36]. La Petición de Revisión solicita al tribunal federal que examine si la Junta aplicó correctamente la ley, si la Junta violó los derechos constitucionales del demandado y si la orden de expulsión es legalmente sólida[15][20][36].

Requisitos jurisdiccionales y plazo de presentación

La Petición de Revisión debe presentarse a más tardar 30 días después de la fecha de la decisión final de la BIA[15][20][36]. Este plazo se interpreta de forma estricta y, por lo general, no está sujeto a prórroga; se considera de carácter jurisdiccional, lo que significa que un tribunal federal carece de autoridad para revisar una Petición de Revisión presentada después de que haya transcurrido el plazo de 30 días[15][20][36]. Las únicas excepciones limitadas son los casos en que la BIA revoca y vuelve a emitir su decisión, reiniciando así el plazo de 30 días, o en circunstancias de asistencia letrada ineficaz que podrían justificar una moción de reapertura ante la BIA presentada dentro de los 90 días posteriores a la decisión[15][20][36].

La Petición de Revisión debe incluir una copia de la orden administrativa final de la BIA e indicar si algún tribunal ha confirmado la validez de la orden y, de ser así, qué tribunal, la fecha del fallo y el tipo de procedimiento[15][20][36]. La Petición debe ser notificada al Fiscal General (representado por el Departamento de Justicia) y al DHS[15][20][36]. Los requisitos procesales específicos para la presentación varían según el circuito; algunos circuitos tienen requisitos adicionales con respecto al formato, el contenido o los procedimientos de presentación[15][20][36].

Impedimentos jurisdiccionales para la revisión judicial

No todas las decisiones de la Junta son revisables en un tribunal federal; la Ley de Inmigración y Nacionalidad contiene varias limitaciones jurisdiccionales que impiden o restringen la revisión en ciertas circunstancias[15][20][24][36]. Es importante destacar que la ley prohíbe la revisión judicial de las decisiones de otorgar medidas discrecionales; esto significa que si un juez de inmigración o la Junta otorgan asilo, cancelación de la deportación u otras medidas discrecionales, el gobierno no puede apelar esa decisión ante un tribunal federal, ya que los tribunales carecen de jurisdicción para revisar determinaciones discrecionales favorables[15][20][24]. Sin embargo, los tribunales sí tienen jurisdicción para revisar las denegaciones de medidas discrecionales[15][20][24].

La ley también contiene limitaciones a la revisión de ciertos asuntos y para ciertas personas. Por ejemplo, limita la revisión de los hechos en casos que involucran ciertos delitos graves o crímenes violentos[15][20][21][24]. Sin embargo, la ley preserva el derecho a la revisión judicial de reclamos constitucionales y cuestiones de derecho, incluso cuando se ha denegado la reparación discrecional[15][21][24].

Criterios de revisión en los tribunales federales

Cuando el tribunal federal revisa una decisión de la BIA, aplica ciertos estándares según la naturaleza del asunto[20][36]. El tribunal aplica el estándar de "error manifiesto" a las conclusiones fácticas, a menos que el caso esté dentro de un límite para la revisión[20][36]. El tribunal revisa las cuestiones legales y constitucionales de novo[20][36]. El tribunal examina si la BIA aplicó el estándar de revisión correcto; los errores en el estándar de revisión se revisan de novo y pueden constituir un error reversible[9][20][36].

El tribunal no puede ordenar a la BIA que tome pruebas adicionales a menos que circunstancias extraordinarias lo justifiquen [24]. En la mayoría de los casos, la revisión del tribunal se limita al expediente administrativo que estaba ante la Junta; no se pueden presentar nuevas pruebas por primera vez en la revisión del tribunal federal[20][24][36].

Solicitudes de suspensión durante la petición de revisión

A diferencia de la suspensión automática que existe durante una apelación ante la BIA, una Petición de Revisión no suspende automáticamente la deportación[20]. Presentar una Petición de Revisión no impide que el gobierno deporté al demandado[20][36]. Para evitar la deportación mientras el procedimiento ante el tribunal federal está pendiente, el demandado debe presentar por separado una Solicitud de Suspensión de la Deportación ante el tribunal federal[20][36]. El tribunal aplica estándares de equidad tradicionales para decidir si concede la suspensión: considera si el demandado ha demostrado con firmeza la probabilidad de éxito en el fondo del asunto; si el demandado sufriría un daño irreparable sin la suspensión; si la emisión de la suspensión perjudicaría sustancialmente a las demás partes; y dónde reside el interés público[20][36]. Este es un listón alto, y las suspensiones no se conceden automáticamente[20][36].

Contexto del norte de California y del Noveno Circuito

Precedentes del Noveno Circuito sobre órdenes de remoción y estándares de apelación

En materia legal, los casos que surgen en los tribunales de inmigración del norte de California caen bajo la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito[55]. El Noveno Circuito ha emitido precedentes significativos sobre el alcance de la revisión judicial de las órdenes de expulsión, los estándares aplicables a la revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y los requisitos procesales para las peticiones de revisión[55]. Los principios clave del Noveno Circuito incluyen la afirmación de que el esquema congresional cuidadosamente elaborado que rige la revisión limita la jurisdicción del tribunal a la revisión de las "órdenes finales de expulsión"[55]. El tribunal tiene jurisdicción para revisar las decisiones de la BIA que niegan el asilo, la suspensión de la expulsión y la protección de la CAT si se ha emitido una orden de expulsión o si la decisión de la BIA que ordena la expulsión sigue a una determinación inicial de expulsión por parte del juez de inmigración[55].

El Noveno Circuito también ha establecido que la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) se limita a confirmar las órdenes de expulsión y no puede emitir órdenes de expulsión en primera instancia[55]. Cuando la BIA revoca la decisión de un juez de inmigración, el tribunal conserva la jurisdicción porque el juez de inmigración ya emitió correctamente una orden de expulsión, la cual es restablecida por la BIA[55]. La revisión de las determinaciones legales de la BIA por parte del tribunal es de novo, y el tribunal revocará la decisión si la BIA aplicó erróneamente la ley o utilizó un criterio de revisión incorrecto[55][58].

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco opera en tres ubicaciones: el juzgado principal en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco; una ubicación en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco; y un lugar de audiencias en Concord en 1855 Gateway Blvd., Suite 850[1][4][12]. El Tribunal de San Francisco tiene un alto volumen de casos de asilo y casos que involucran a solicitantes de Centroamérica, México y otras naciones en

las Américas[1][4]. Los jueces de inmigración de este tribunal presiden los procedimientos de expulsión relacionados con solicitudes de asilo, reclamaciones de persecución por pandillas, reclamaciones de violencia doméstica y otros motivos humanitarios de alivio.

Los abogados que presenten apelaciones contra decisiones del Tribunal de Inmigración de San Francisco deben tener en cuenta que las prácticas procesales y las preferencias de cada juez pueden influir en el resultado de los casos. Los jueces de dicho tribunal tienen enfoques diversos en cuanto a las audiencias probatorias, la determinación de la credibilidad y la aplicación de la jurisprudencia sobre asilo. Se recomienda a los abogados que, de ser posible, investiguen las decisiones previas del juez en cuestión, ya que tanto las publicadas como las no publicadas pueden revelar patrones en su enfoque de determinados asuntos.

Patrones de entrevistas de la Oficina de Asilo de San Francisco

Para los solicitantes cuyos casos hayan involucrado entrevistas iniciales de asilo en la Oficina de Asilo de San Francisco, los apelantes deben tener en cuenta que las decisiones del oficial de asilo pueden tener implicaciones para el procedimiento ante el tribunal de inmigración. Si un oficial de asilo realizó una entrevista y emitió determinaciones de credibilidad o conclusiones de hecho que fueron adoptadas por el juez de inmigración, dichas conclusiones están sujetas al mismo estándar de error manifiesto en apelación que otras conclusiones del juez de inmigración[1][12][41]. Las notas y evaluaciones de los oficiales de asilo deben revisarse cuidadosamente durante la preparación del escrito para garantizar que las determinaciones de credibilidad del juez de inmigración se basen con precisión en el expediente.

Consideraciones estratégicas y recomendaciones prácticas

Identificación de temas de interés y priorización

No todos los aspectos de la decisión de un juez de inmigración son apelables o merecen ser apelados[37][41]. Una práctica de apelación eficaz comienza con un análisis cuidadoso de la decisión del juez de inmigración para identificar qué conclusiones son realmente erróneas según los estándares de revisión aplicables. Los asuntos deben priorizarse en función de la probabilidad de éxito y el impacto potencial en el resultado del caso[37][41]. Un error jurídico grave que afecte a un asunto central (como la omisión del juez de aplicar el estándar de asilo correcto) es prioritario; una disputa fáctica débil que el juez resolvió en contra del demandado, pero que no determina de forma independiente el resultado, es menos convincente[37][41].

Los profesionales también deben considerar si ganar una cuestión particular en apelación resultaría realmente en una solución o simplemente requeriría la devolución del caso para procedimientos adicionales[37][41]. Si el juez de inmigración denegó el asilo basándose tanto en una determinación de credibilidad como en la falta de conexión con un motivo protegido, ganar la apelación de credibilidad podría no ser determinante para el resultado si el problema de la conexión persiste[37][41]. En tales casos, el profesional debe determinar si la devolución del caso permitiría al juez de inmigración reconsiderar la cuestión de la conexión a la luz de que el testimonio del demandado se acepte como creíble[32][37][41][53].

Desarrollo de expedientes a nivel de los tribunales de inmigración.

Los abogados de apelación a menudo consideran que el momento crítico para construir un expediente para la apelación es la propia audiencia ante el tribunal de inmigración[37][41]. Los asuntos no planteados en el tribunal de inmigración no pueden plantearse por primera vez en la apelación[37][41]. Si el demandado pretende impugnar la aplicación por parte del juez de inmigración de una norma jurídica en particular, el abogado debe asegurarse de que el asunto se plantee y desarrolle explícitamente durante la audiencia. Si el demandado pretende impugnar una conclusión de hecho, su testimonio y las pruebas documentales deben ser claros y específicos para que la Junta pueda evaluar si la decisión adversa del juez de inmigración es procedente.

Los hallazgos son claramente erróneos[37][38].

El expediente del tribunal de inmigración, que incluye la transcripción de la audiencia, las pruebas y la decisión del juez de inmigración, constituye el expediente completo de la apelación[1][4][26]. La Junta no considera pruebas ni argumentos que no formen parte de dicho expediente, salvo mediante mociones de devolución o reapertura[1][26][32][53]. Los profesionales deben asegurarse de que todas las pruebas que respaldan la reclamación del demandado se encuentren en el expediente del tribunal de inmigración antes de interponer la apelación[26][37][41].

Elaboración de la Notificación de Apelación y la Estrategia del Escrito

El Aviso de Apelación debe identificar los errores específicos en un lenguaje conciso pero completo[1][4][19][22].

En lugar de hacer afirmaciones generales de "error legal" o "error fáctico", la Notificación de Apelación debe indicar con precisión qué conclusión impugna el demandado y en qué fundamento[1][19][22]. Por ejemplo, en lugar de "el juez de inmigración erró al denegar el asilo", una Notificación de Apelación más eficaz podría indicar: "El juez de inmigración no aplicó el marco de inversión de la carga de la prueba requerido por Matter of XYZ para las reclamaciones de persecución por motivos mixtos, sino que impuso una carga de la prueba mayor sin fundamento legal".

El escrito de apelación, si se presenta, debe desarrollar los argumentos legales en detalle, citar jurisprudencia vinculante y persuasiva, y explicar cómo la decisión del juez de inmigración se apartó de la ley aplicable[26][37][41]. El escrito debe abordar los posibles contraargumentos del gobierno y explicar por qué dichos argumentos son infundados[26][37][41]. El escrito debe ser claro y profesional, evitando la hipérbole o las apelaciones emocionales; los tribunales responden mejor a los argumentos legales lógicos basados en pruebas[26][37][41].

Detención y fianza durante la apelación

Los acusados que se encuentren detenidos al momento de la apelación pueden solicitar una nueva determinación de la fianza mientras la apelación esté pendiente[14][44][47]. Decisiones recientes de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) han limitado significativamente la elegibilidad para la fianza de ciertas categorías de acusados, en particular aquellos que ingresaron sin inspección y no han obtenido desde entonces un estatus legal[44][47]. Los profesionales deben analizar cuidadosamente si su cliente tiene derecho a la fianza según la jurisprudencia actual de la BIA. De no ser así, el cliente podría necesitar considerar recursos de hábeas corpus ante un tribunal federal de distrito[44][47].

Mociones para reabrir y reconsiderar: vías alternativas

Plazos y requisitos para las mociones de reapertura

Si se dispone de nuevas pruebas después de la decisión de la BIA, el demandado puede presentar una Solicitud de Reapertura ante la BIA[34][53]. Una Solicitud de Reapertura está sujeta a requisitos estrictos: debe incluir nuevas pruebas que sean relevantes, que no estuvieran disponibles previamente y que no pudieran haberse descubierto o presentado en la audiencia anterior[34][53]. La solicitud debe presentarse dentro de los 90 días siguientes a la decisión administrativa final de la Junta, y el demandado solo puede presentar una Solicitud de Reapertura[34][53]. Existe una excepción al plazo de 90 días para las solicitudes de reapertura basadas en cambios en las condiciones del país; dichas solicitudes no están sujetas a la limitación temporal[34][37][56].

Las mociones de reapertura están sujetas a los mismos requisitos sustantivos que las mociones completas de reapertura de decisiones iniciales: deben incluir la nueva evidencia, una explicación de por qué la evidencia no estaba disponible previamente y una explicación de cómo la evidencia es relevante para la reclamación del demandado[34][53]. La Junta denegará una moción de reapertura si la evidencia era susceptible de descubrimiento con anterioridad y el demandado no la buscó diligentemente[34][53].

Las mociones de reapertura no tienen límite de número si se presentan durante la tramitación de una apelación, pero una vez que la decisión es definitiva, solo se puede presentar una moción de reapertura[34][53].

Mociones de reconsideración

Se puede presentar una Moción de Reconsideración si la Junta cometió un error de hecho o de derecho, o si se ha producido un cambio en la ley desde la decisión de la Junta[34][40]. A diferencia de una Moción de Reapertura, una Moción de Reconsideración no puede incluir nuevas pruebas ni nuevos hechos; impugna el razonamiento jurídico o el análisis fáctico de la Junta con base en lo que ya estaba ante ella[34][40]. Una Moción de Reconsideración debe presentarse dentro de los 30 días siguientes al envío por correo de la decisión de la Junta, y solo se puede presentar una Moción de Reconsideración[34][40]. No existen excepciones a estos límites de tiempo y cantidad[34][40].

Conclusión: El camino a seguir tras la decisión de un juez de inmigración

Cuando un juez de inmigración deniega la solicitud de alivio o ordena la deportación, las opciones del demandado no terminan con esa decisión. La Junta de Apelaciones de Inmigración proporciona un foro de apelación crucial donde el demandado puede impugnar errores legales, conclusiones fácticas manifiestamente erróneas y defectos procesales[1][3][12][26]. El proceso de apelación está sujeto a estrictos requisitos procesales, en particular el plazo improrrogable de 30 días calendario para la presentación, pero ofrece oportunidades significativas para la revisión por parte de un órgano de apelación aislado de las presiones cotidianas del tribunal de inmigración[33].

Para los solicitantes que enfrentan la expulsión en virtud de un Acuerdo de Cooperación en Materia de Asilo, la apelación ante la Junta es especialmente importante, ya que es el mecanismo para impugnar si la prohibición del tercer país seguro se aplicó correctamente y si el solicitante demostró adecuadamente que la expulsión al país designado resultaría en persecución[8][25][28]. La jurisprudencia reciente de la Junta ha aclarado el marco legal para los casos de la ACA, y los profesionales que conocen dicho marco pueden defender eficazmente a los solicitantes[8][25][28].

La suspensión automática de la deportación que se aplica a una apelación oportuna brinda un respiro para consultar con un abogado, reunir pruebas, preparar argumentos y posicionar el caso para el éxito[4][14][23][27]. La suspensión también permite continuar con el trabajo y la vida familiar durante el proceso de apelación, que puede durar meses o más[4][14]. Para muchos demandados, la apelación ante la Junta representa la última oportunidad de obtener una medida administrativa antes de que el asunto pase a un tribunal federal, donde los estándares de revisión se vuelven más estrictos y la carga de la prueba generalmente cambia[15][20][24].

El éxito en la apelación ante la Junta no está garantizado; la Junta confirma las decisiones de los jueces de inmigración en una proporción significativa de casos[1][3]. Sin embargo, cuando se ha producido un error jurídico claro, cuando las conclusiones fácticas no están respaldadas por el expediente o cuando se han violado las garantías procesales, la apelación ante la Junta es el mecanismo apropiado para plantear esas cuestiones y solicitar la revocación o la devolución del caso[3][26][37][41]. Los profesionales deben evaluar cuidadosamente la decisión del juez de inmigración, identificar los asuntos apelables, desarrollar argumentos jurídicos convincentes y presentar una Notificación de Apelación que exponga de forma clara y específica los fundamentos de la revisión de apelación. Con una preparación cuidadosa y una argumentación estratégica, muchos apelados logran el éxito en la apelación ante la Junta, ya sea mediante la revocación y la concesión de una reparación o mediante la devolución del caso para una mayor consideración sobre una base jurídica que el juez de inmigración aplicó erróneamente inicialmente[3][26][32].

El proceso de apelación en materia de inmigración es complejo, pero para los inmigrantes que enfrentan la deportación, constituye una protección fundamental contra decisiones injustas o erróneas. Comprender los requisitos procesales, los criterios de revisión aplicables y el alcance de los recursos disponibles es el primer paso para una defensa eficaz ante la Junta de Apelaciones de Inmigración.

Definiciones de términos legales clave

Declaración jurada: Declaración escrita realizada bajo juramento o bajo pena de perjurio, utilizada para proporcionar pruebas o testimonio sin necesidad de comparecer personalmente ante el tribunal.

Acuerdo de Cooperación en Materia de Asilo (ACA, por sus siglas en inglés): Un acuerdo bilateral o multilateral entre los Estados Unidos y otro país (normalmente El Salvador, Guatemala u Honduras) que permite a los Estados Unidos trasladar a los solicitantes de asilo al país signatario del acuerdo para que busquen protección de asilo allí, en lugar de en los Estados Unidos.

Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA): El tribunal administrativo más alto en materia de derecho migratorio, que actúa como órgano de apelación para revisar las decisiones de los jueces de inmigración y ciertas decisiones de los funcionarios del DHS.

Criterio de error manifiesto: Un criterio de revisión de apelación muy permisivo aplicable a las conclusiones de hecho, según el cual una conclusión solo se revoca si el órgano revisor llega a la convicción definitiva y firme de que se cometió un error.

Convención contra la Tortura (CAT): Tratado internacional y la correspondiente protección legal en materia de inmigración que impide la expulsión de personas a países donde es muy probable que sean torturadas por funcionarios gubernamentales o con la aquiescencia del gobierno.

Revisión De Novo: Revisión de apelación realizada sin deferencia a la instancia inferior; el organismo revisor evalúa de nuevo el asunto de forma independiente.

Orden de deportación: Una orden emitida por un juez de inmigración que expulsa a una persona de los Estados Unidos (aunque técnicamente, las órdenes modernas se denominan "órdenes de expulsión").

DHS/Departamento de Seguridad Nacional: La agencia federal responsable de la aplicación de las leyes de inmigración, que incluye al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (ICE) y a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. UU. (CBP).

EOIR/Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Componente del Departamento de Justicia que administra los tribunales de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración.

Suspensión equitativa del plazo: Excepción al plazo de presentación de documentos basada en circunstancias extraordinarias ajenas al control de una de las partes que impidieron la presentación oportuna, aplicable cuando la parte ha actuado con la debida diligencia.

Juez de Inmigración: Juez empleado por la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración del Departamento de Justicia que preside los procedimientos judiciales de inmigración, incluidos los procedimientos de expulsión, asilo y fianza.

Nexo: La conexión entre el daño sufrido por el denunciado y uno de los cinco motivos protegidos para solicitar asilo (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado).

Notificación de apelación (Formulario EOIR-26): El formulario requerido para iniciar una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración contra la decisión de un juez de inmigración.

Persecución: Daño infligido por razón de un motivo protegido (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social determinado) que sea lo suficientemente grave como para constituir persecución según la legislación de asilo.

Petición de revisión: Documento que se presenta ante un Tribunal Federal de Apelaciones para solicitar la revisión judicial de una decisión final de la Junta de Apelaciones de Inmigración o de una orden de expulsión.

Orden de expulsión: Una orden emitida por un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración que ordena la expulsión (deportación) de una persona de los Estados Unidos.

Demandado: La persona en los procedimientos ante el tribunal de inmigración contra quien se ha presentado una acusación de deportabilidad o

Se ha presentado una solicitud de deportabilidad; término utilizado en los procedimientos formales de inmigración en lugar de "acusado" o "apelante".

Tercer país seguro: Un país donde una persona tiene acceso a un procedimiento completo y justo para la resolución de sus solicitudes de asilo y donde su vida o libertad no se ven amenazadas por motivos protegidos.

Criterio de revisión: El estándar legal mediante el cual un órgano de apelación examina la decisión del órgano decisor inferior; los estándares varían según si el asunto implica hallazgos de hecho, conclusiones legales o juicios discrecionales.

Suspensión de la expulsión: Órdenes temporales que impiden al DHS expulsar (deportar) a una persona mientras se tramitan procedimientos legales o mientras se buscan otras soluciones.

Retención de la expulsión: Una forma de protección que impide la expulsión a un país donde es más probable que la persona sea perseguida; una carga de la prueba más alta que el estándar de "miedo fundado" del asilo.

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 3 de febrero de 2026